



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

La citación telemática, ¿medio de agilización del proceso o motivo de nulidad?

AUTOR:

Luis Felipe Cedeño Puga

Trabajo de titulación examen complejo previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Pérez-Puig-Mir, Nuria, Phd.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo Examen Complexivo fue realizado en su totalidad por el abogado Luis Felipe Cedeño Puga, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Y Puig-Mir de Wright, PhD

REVISOR DE CONTENIDO

Mgs. Johnny De La Pared D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán.

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, LUIS FELIPE CEDEÑO PUGA

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación, “**La Citación Telemática, ¿Medio de Agilización del Proceso o Motivo de Nulidad?**” previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024

EL AUTOR

f. _____
LUIS FELIPE CEDEÑO PUGA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, LUIS FELIPE CEDEÑO PUGA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal titulada: “La Citación Telemática, ¿Medio de Agilización del Proceso o Motivo de Nulidad?”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024

EL AUTOR:

f. _____
LUIS FELIPE CEDEÑO PUGA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME PLAGIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Tesis corregida

4%
Textos sospechosos



4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Tesis corregida.docx
ID del documento: 7e714b2f9f3c23ef124bb2295e19c059f1d0d30d
Tamaño del documento original: 172,74 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 18/3/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/3/2024

Número de palabras: 15.373
Número de caracteres: 100.320

Ubicación de las similitudes en el documento:



AGRADECIMIENTO

A mis padres, Vilma y Antonio, por la resiliencia y determinación transmitida en el cumplimiento de sus metas.

A mis maestros, quienes me enseñaron que hay que vivir para servir.

A mis compañeros, quienes constantemente me impulsan a competir al más alto nivel.

A aquellas personas que contribuyeron directa, o indirectamente como inspiración.

DEDICATORIA

Para mi abuela, María del Carmen Constante, Genoveva, quien en vida me enseñó que no hay mejor justicia que el conocimiento.

“Clama la justicia

Batallas incesantes, Buscan los

Bienaventurados”

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	4
DELIMITACIÓN	4
HIPÓTESIS:	6
OBJETIVOS	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
MARCO TEÓRICO	8
NORMATIVA CONSTITUCIONAL	8
CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA	9
DEBIDO PROCESO	13
LA CITACIÓN	16
MATERIALES Y MÉTODOS	23
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	23
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	25
CATEGORÍAS, DIMENSIONES, INSTRUMENTOS Y UNIDADES DE ANÁLISIS	26
CATEGORÍAS:	26
DIMENSIONES	26

INSTRUMENTOS	27
UNIDADES DE ANÁLISIS	27
CRITERIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
DISCUSIÓN	30
RESULTADOS	40
PROPUESTA	44
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52

RESUMEN

Desde la reforma al Art. 55 del COGEP, el cual incorpora la citación por medios telemáticos, entiéndase citar por medio del correo electrónico de la persona ante la cual se está planteando un proceso. No obstante, este artículo hace una mención muy vaga sobre la citación por este medio, dejando en incertidumbre si, dicha citación goza de validez jurídica y si es una forma de agilizar los procesos, llevándolos de manera más célere respetando el derecho a la tutela judicial efectiva. Al mismo tiempo surgen argumentos en contra, alegando que dicho medio de citación vulnera el derecho a la defensa de la persona procesada, privándolo de poder obtener una defensa técnica oportuna y vulnerando derechos procesales como: la contradicción, transparencia, lealtad procesal, etc. Al ser una reforma muy vaga en cuanto este tema, también se da paso a que se pueda declarar la nulidad de muchos procesos judiciales, puesto que el articulado prevé la citación telemática como un paso previo a la citación por medio de la prensa, y es aquí donde surgen distintas interpretaciones, ya que, la interpretación de la citación telemática como una forma propia y suficiente de perfeccionar el acto citatorio, es la que más favorece a la tutela judicial efectiva; mientras que para otros puede acarrear la nulidad del proceso, en vista de que no se tiene una constancia clara y precisa de que la persona procesada haya recibido la citación a la demanda o bien si la recibió pero, opto por obrar de mala fe dilatando la prosecución del proceso y alegar que nunca se le informo nada buscando así la nulidad.

PALABRAS CLAVE:

Tutela judicial efectiva, debido proceso, citación telemática.

ABSTRACT

Since the reform to Art. 55 of the COGEP, which incorporates the summons by telematic means, it is understood that summons through the email of the person before whom a process is being raised. However, this article makes a very vague mention of the subpoena by this means, leaving it uncertain if said subpoena has legal validity and if it is a way of expediting the processes, taking them more quickly while respecting the right to judicial protection. effective. At the same time, arguments against it arise, alleging that said means of summons violates the right to defense of the processed person, depriving him of being able to obtain a timely technical defense and violating procedural rights such as: contradiction, transparency, procedural loyalty, etc. Being a very vague reform in terms of this issue, it also gives way to the nullity of many judicial processes, since the articles provide for the telematic summons as a step prior to the summons through the press, and it is This is where different interpretations arise, since for some the interpretation of the telematic subpoena as a proper and sufficient way of perfecting the subpoena act, is the one that most favors effective judicial protection; while for others it can lead to the nullity of the process, given that there is no clear and precise record that the person prosecuted has received the summons to the lawsuit or if he received it but, he chose to act in bad faith by delaying the continuation of the process and allege that nothing was ever reported to him, thus seeking the annulment of the process.

KEYWORDS:

Effective judicial protection, due process, telematic summons.

INTRODUCCIÓN

El decurso de un proceso judicial tiene varias etapas, siendo la citación una clave importante para el mismo puesto que se trata del medio oficial por el que se le pone en conocimiento a la contraparte de la demanda que se está impulsando en su contra, siendo el punto de origen para que esta pueda defenderse y presentar sus argumentos respecto de la controversia objeto del proceso, por medio de las herramientas que otorga la ley (contestación a la demanda, alegatos en la audiencia).

La citación, de conformidad con lo indicado por el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Esto se apoya claramente en lo que indica la Constitución de la República, respecto de que nadie podrá ser privado del derecho a un debido proceso y al de defensa; derechos humanos que vinculan directamente a los poderes públicos, tanto a la administración y a los tribunales que juzgan; instancias que deben limitar y ceñir sus actuaciones, aun las discrecionales, a la norma. Las partes en un proceso tienen derecho a proponer toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de estas, las que deben ser tomadas en cuenta y ser valoradas por la instancia juzgadora a la hora de tomar la decisión, para desterrar cualquier tipo de indefensión y asegurar la mayor imparcialidad posible.

Durante los últimos años, con los constantes cambios sociales y las necesidades que se van creando (continuos avances tecnológicos, pandemia del COVID-19), se ha generado una necesidad respecto la rapidez y eficacia con la que puede llevarse un proceso; siendo la citación uno de los mayores problemas con los que se tienen que enfrentar los profesionales del derecho y los demandantes debido al largo tiempo que este trámite puede tomar, volviéndose una situación molesta y -en ocasiones- intranquilizante para el usuario del sistema de justicia, quien se encuentra con un sistema ineficaz al momento de poder ofrecer los servicios que -por mandato constitucional- debe proporcionar en cumplimiento con los principios del debido proceso y celeridad procesal.

La problemática abordada en este estudio se enfoca en la citación telemática como un procedimiento procesal, destacándola como una forma efectiva para perfeccionar el acto citatorio y agilizar el desarrollo de diversas diligencias procesales. Este enfoque se examina en relación con el artículo 55 del Código Orgánico General de Proceso, que prescribe los métodos de citación cuando no es posible localizar personalmente al demandado. Según este artículo, las boletas pueden emplearse para citar telemáticamente a aquellos individuos que no puedan ser encontrados personalmente o cuyo domicilio resulte difícil de determinar, antes de recurrir a la citación a través de la prensa.

El último párrafo plantea una inquietud respecto a la interpretación de la citación telemática como un paso preliminar antes de recurrir a la citación por la prensa, generando dudas sobre la autonomía de este método. Desde una perspectiva constitucional, se destaca el derecho a la tutela judicial efectiva, según lo analizado por el Dr. Jorge Zavala Egas. Él sostiene que el artículo 75 reconoce el derecho fundamental a la tutela, mientras que el artículo 76 aborda el debido proceso, el cual solo se considera satisfecho si se respetan las garantías establecidas en los numerales 1) al

7), sin cuyo cumplimiento no se garantizará ni el debido proceso ni la tutela judicial efectiva (Zavala, 2010, p. 307).

Como se ha subrayado anteriormente, el derecho a la tutela judicial efectiva engloba tres componentes fundamentales: (1) la posibilidad de acceder al sistema judicial, (2) el adecuado desarrollo del debido proceso, y (3) la ejecución de las decisiones emitidas en un proceso judicial dentro de un plazo razonable. Esta tríada de elementos es esencial para garantizar la protección integral de los derechos. En este contexto, la Corte Constitucional, al abordar específicamente el derecho a la defensa en el marco del debido proceso, enfatiza que este derecho otorga a las personas la facultad de emplear los recursos necesarios para salvaguardar sus derechos en el curso de un procedimiento legal. Tal facultad incluye la capacidad de refutar los hechos alegados por la parte contraria o cualquier otro medio que permita el desarrollo de su defensa, en conformidad con las salvaguardias establecidas en la Norma Suprema (Sentencia No. 120-16-SEP-CC).

Es decir:

- El derecho a la defensa desempeña un papel crucial tanto para la parte actora como para la demandada en el proceso.
- Entre las facultades inherentes al derecho a la defensa, se encuentra la posibilidad para las personas de acceder a los medios necesarios para salvaguardar sus derechos. Este acceso implica que las partes involucradas en el proceso pueden emplear cualquier mecanismo que facilite la adecuada continuación de sus respectivas pretensiones.
- En este contexto, promover una modalidad de citación que incorpore el uso de medios telemáticos contribuirá a la efectiva aplicación del derecho a la tutela judicial.

Por otro lado, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en asuntos relacionados con "garantías y derechos constitucionales", todo servidor público, incluyendo los servidores judiciales, debe aplicar la norma y su interpretación que más favorezca a la vigencia de la garantía y el derecho, siguiendo el principio pro homine. Con base en esto, se plantea la siguiente pregunta para delimitar el problema científico de la presente investigación.

Pregunta de investigación

¿La implementación de la citación telemática como medio autónomo y autosuficiente respeta el derecho a la tutela judicial efectiva y el ejercicio del derecho a la defensa?

Delimitación

A partir de este punto, se da otra interrogante: ¿la implementación de la citación telemática en procesos regulados por el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica para las Transformaciones Digitales y Audiovisuales como medio autónomo y autosuficiente respeta el derecho a la tutela judicial efectiva y el ejercicio del derecho a la defensa? Por consiguiente, se cuestiona si el uso exclusivo de la citación telemática para notificar a las partes de los procesos judiciales garantiza el debido proceso y el acceso a la justicia, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de las partes de defender sus derechos y de ser oídas en un juicio justo.

En tal cuestión, surgen ciertas limitantes y dificultades, ya que por otra parte al ser considerado como un acto autosuficiente y legítimo la citación telemática, no se pueda conocer la veracidad de que la persona demandada en verdad haya recibido la citación telemática, pero esta con intenciones de dilatar la prosecución del proceso, alega que no ha recibido nada y que no tenía conocimiento de que se ha estado llevando una acción en su contra, afectando el derecho a la

defensa, lo cual puede devenir en una causal de nulidad de todos los movimientos procesales que se hayan dado en el curso del juicio.

También otra limitante a esto es que, el art. 55 del COGEP, al mencionar que la citación telemática es un (simple) trámite que debe darse de forma previa a la citación por los diferentes medios de comunicación, lo cual, debe ser considerado como un escollo que ocasiona retrasos y dificultados en el libre acceso a la justicia, lo que genera también una lesión a la tutela judicial efectiva.

Por eso se pretende la implementación de una norma que regule y reconozca la veracidad de la citación por medios telemáticos, ya que en el COGEP y la Resolución 061-2020 en el reglamento para la gestión de citaciones judiciales no hacen mucho énfasis en esta modalidad de citación y solo se refieren a ella como un acto posterior a la citación mediante la prensa, por lo tanto se busca regular esta modalidad de citación buscando la armonía entre el derecho a la tutela judicial efectiva y respetando las garantías básicas del derecho a la defensa.

La estructura de esta investigación adopta un enfoque observacional de tipo transversal. La metodología empleada se orienta hacia lo cualitativo, mientras que el método utilizado se caracteriza por un enfoque analítico-sintético con un método inductivo. En última instancia, la citación al demandado se alinea con los principios rectores del sistema procesal, buscando no solo la realización de la justicia sino también la salvaguarda de las garantías inherentes al debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa.

La lectura del presente trabajo investigativo proporcionará al lector una visión objetiva respecto de la citación telemática y sus efectos (positivos y negativos) en la realidad procesal

ecuatoriana, de tal forma que se ofrezca un análisis pormenorizado del contexto general de esta nueva forma de citación.

Hipótesis:

Dada la implementación de la citación telemática como medio autónomo y autosuficiente en procesos regidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Orgánica para las Transformaciones Digitales y Audiovisuales, se plantea la hipótesis de que, aunque la citación telemática busca optimizar el proceso judicial mediante la incorporación de tecnologías digitales, su exclusividad como método de notificación podría generar tensiones entre la eficiencia procesal y el respeto a los derechos fundamentales.

Esta hipótesis se sustenta en la preocupación de que la citación telemática, al ser considerada como un acto autosuficiente y legítimo, pueda plantear desafíos en la verificación de la recepción efectiva por parte de la persona demandada. La posibilidad de que alguien alegue falta de conocimiento sobre el proceso y la recepción de la citación telemática podría generar controversias, afectando así el derecho a la defensa y potencialmente conduciendo a causales de nulidad en el proceso judicial.

Además, la limitante establecida por el artículo 55 del COGEP, al señalar que la citación telemática es simplemente un trámite que debe ser cumplido de forma previa a la citación a través de los medios de comunicación, introduce un obstáculo procesal que puede retrasar y dificultar el acceso a la justicia. Esta condición podría derivar en una lesión a la tutela judicial efectiva, al prolongar innecesariamente los plazos y complicar el ejercicio pleno de los derechos de las partes involucradas en el proceso.

Objetivos

Objetivo general

Promover una solución eficaz a la problemática de la falta de constancia en la recepción de citaciones telemáticas para evitar la dilatación del proceso legal.

Objetivos específicos

1. Promover la creación y regularización de una norma que brinde autonomía suficiente a la citación telemática y la inobservancia de la fe de recibimiento por parte de quien es citado.
2. Informar sobre la autodeterminación y autonomía que tiene la citación telemática, acreditándole validez y eficacia jurídica respecto de su propósito el cual es informar a la parte demandada que se ha impulsado una acción en su contra.
3. Analizar, de forma exhaustiva, el articulado del COGEP que hace énfasis en la citación por medios digitales para poder establecer que se cumplen con los principios procesales y que no se está vulnerando ningún derecho constitucional.

MARCO TEÓRICO

Normativa constitucional

Previo a referirnos a la citación, es menester mencionar que los fundamentos constitucionales que respaldan la existencia de la citación como herramienta procesal antes de abordar este tema. Según el artículo 1 de la Constitución de la República, Ecuador se configura como un estado constitucional de derechos y justicia. Esta perspectiva se complementa con la afirmación de la Corte Constitucional en su sentencia No. 011-09-SEP-CC (2009), donde se destaca que, en un Estado Constitucional de Derechos, la aplicación e interpretación de la ley deben centrarse en la protección de la persona humana, siempre y cuando se ajuste a la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El artículo 11 de la Constitución refuerza esta premisa al establecer que todas las autoridades, al desempeñar sus funciones, deben respetar las normas constitucionales, especialmente aquellas que consagran los derechos de las personas. La Norma Suprema, además, prevé garantías y sanciones para defender estos derechos, subrayando la importancia de respetarlos en las actuaciones judiciales (pág. 12).

En este contexto constitucional, es imperativo que las autoridades judiciales y los jueces eviten infringir los derechos constitucionales en sus fallos, ya que estos pueden ser impugnados. Esta postura se sustenta en la premisa de que, en un estado constitucional de derechos, todos, incluidos los jueces, tienen poderes limitados, no ilimitados. La Constitución de la República establece el control y los límites para todas las autoridades públicas, garantizando que estén sujetas a sus disposiciones. La mención expresa de este sometimiento constitucional refuerza la idea de que ninguna autoridad, incluidos los jueces, está por encima de la Constitución (pág. 12).

Dentro de este marco legal, abordar la citación implica considerar estos principios constitucionales que orientan el ejercicio de la justicia y protegen los derechos fundamentales. La citación, como herramienta procesal, debe alinearse con estos preceptos para garantizar la integridad y equidad del proceso judicial en un estado constitucional de derechos y justicia.

En base a esto es por lo que, el estado constitucional de derechos y justicia es un claro referente respecto a la sumisión que todo ecuatoriano debe tener frente a la Carta Magna como texto supremo del estado, así como a los instrumentos internacionales; de ahí que ningún ecuatoriano puede actuar o extralimitarse más allá de lo dispuesto por esta normativa macro; la normativa vigente debe ser adecuada a lo expresado por la Constitución, de tal forma que esta no puede ser contradicha bajo ningún concepto.

Contextualización del tema

La citación judicial, un acto procesal que convoca a una persona para participar en un procedimiento legal, tiene raíces histórico-jurídicas que se remontan a las civilizaciones antiguas, donde diversas formas de notificación eran empleadas para informar a las partes sobre un litigio pendiente y la necesidad de comparecer ante la autoridad competente.

Dentro del contexto del Derecho romano, el surgimiento de la citación judicial se evidencia en los procesos *legis actionis*, que posteriormente evolucionaron hacia los procesos *per formulas*. En la época de Justiniano, la Convocatoria se llevaba a cabo mediante el *libellus conventionis*, un documento que resumía la demanda del actor y se entregaba al magistrado, no directamente al demandado, sino a través de un funcionario bajo su autoridad.

En la antigua Roma, la *in ius vocatio* era la forma de citar al demandado ante el magistrado, siendo una conminación verbal realizada por el demandante al encontrarse con el demandado en la calle, según lo reflejado en obras de comedia. Este método, que guarda cierta similitud con la convocatoria judicial actual, era formal y cumplía la función de informar al demandado sobre un proceso judicial en su contra, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa, un principio que persiste hasta hoy (Suárez & Álvarez, 2007).

En la Edad Media, la citación judicial adoptó métodos como heraldos o mensajeros para notificar en persona, basándose en los principios de publicidad y oralidad. La obligación del demandante era notificar personalmente al demandado o mediante mensajeros. Se empleaban cartas selladas o edictos públicos para informar sobre la citación, que debía incluir datos esenciales y el plazo para comparecer. En Inglaterra, se utilizaban "proclamadores" que anunciaban la citación tocando una trompeta en el pueblo. El incumplimiento de la citación podía resultar en desacato y arresto del acusado (Malo, 1999).

A medida que el tiempo avanzaba, la formalización de la citación judicial dio paso a la instauración de leyes y procedimientos específicos. En el sistema legal anglosajón, este acto se identifica como "summons" y se utiliza para informar acerca de demandas civiles o penales. En Estados Unidos, su regulación se encuentra contemplada en el Código de Procedimiento Civil Federal, presentando variaciones según el estado. En el contexto del derecho continental europeo, se denomina "acta de emplazamiento" y se aplica en situaciones tanto civiles como penales. La notificación, en este caso, se efectúa a través de agentes judiciales u oficiales de policía, con la entrega personal al destinatario o la colocación en su domicilio o lugar de trabajo en caso de su indisponibilidad (Amado, 1996).

En la contemporaneidad, la dinámica de la citación judicial ha experimentado una transformación considerable, impulsada por los avances tecnológicos y la interconexión global en las comunicaciones. En varios países, se ha legitimado la utilización de medios electrónicos, tales como el correo electrónico o la mensajería instantánea, para llevar a cabo la notificación. Adicionalmente, han surgido servicios especializados de notificación y monitoreo de citaciones, con el propósito de garantizar su entrega de manera eficiente y oportuna.

En el contexto específico de Ecuador, los antecedentes histórico-jurídicos se remontan a la época colonial, caracterizada por la aplicación del derecho español y el seguimiento de los procedimientos estipulados por las leyes de Indias. En aquel período, la citación se ejecutaba mediante la fijación de edictos en lugares públicos o mediante la entrega personal de las notificaciones por parte de alguaciles a los demandados.

Posteriormente, con la independencia de Ecuador, se adoptó un sistema jurídico republicano y se promulgaron diversas normativas que regulaban la citación judicial. Entre ellas se destacan el Código de Procedimiento Civil de 1857, el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1889, el Código de Procedimiento Civil de 1938 y el Código de Procedimiento Civil de 1970, que establecían diferentes modalidades de citación, como la personal, la por cédula, la por edicto, la por correo y la por radiodifusión.

En el año 2008, la Constitución del Ecuador consolidó el derecho al acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva. Más adelante, en 2015, se promulgó el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que constituye el marco legal actual para los procesos judiciales en el país. El COGEP establece normas generales para quienes llevan a cabo la citación judicial y para las personas que prestan servicios en la Función Judicial encargadas de su tramitación. Además,

determina las atribuciones y responsabilidades de los servidores judiciales, así como los plazos para ejecutar las diversas fases del proceso de citación.

Dentro de las disposiciones del COGEP, se reconocen cuatro formas de citación: la personal, la electrónica, la por edicto y por boletas. La citación personal implica la entrega al demandado de una boleta firmada por el secretario de la unidad judicial, que contiene los datos del proceso y el plazo para responder a la demanda. Por su parte, la citación electrónica se realiza mediante el envío de un correo electrónico al demandado, incluyendo la misma información que la boleta. En situaciones en las que se desconoce el domicilio o correo electrónico del demandado, o este se encuentra fuera del país o en un lugar desconocido, se emplea la citación por edicto, que implica la publicación de un aviso en un periódico nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura, entidad encargada de administrar y supervisar la Función Judicial en Ecuador, posee la facultad de expedir reglamentos para asegurar el correcto funcionamiento de los procesos judiciales. En este sentido, en el año 2020, el Consejo de la Judicatura implementó el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, con el objetivo de agilizar y transparentar este procedimiento. Este reglamento sustituye al antiguo Reglamento de Citaciones de 1979 y establece normativas específicas que deben seguirse para llevar a cabo las citaciones judiciales en cada materia y tipo de proceso. La citación judicial se erige como un componente fundamental para garantizar el ejercicio del derecho a la justicia y a una tutela judicial efectiva en Ecuador (REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES, 2020).

Debido proceso

La Corte Constitucional, en el periodo de Transición, abordó la cuestión del debido proceso en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010. En este contexto, se afirmó que el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, implica la facultad de toda persona o sujeto justiciable de exigir, dentro del órgano jurisdiccional, el respeto a un conjunto de principios esencialmente procesales, y en ocasiones sustantivos, cruciales para que una causa pueda ser ventilada y resuelta con genuina justicia.

En una perspectiva más amplia, cabe destacar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile* (párrafos 117 a 120), al referirse al debido proceso, resalta que este no se limita únicamente a las instancias judiciales, sino que constituye un principio transversal en todos los procedimientos que culminen con una decisión. Según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas en ámbitos penal, civil, laboral, fiscal u otros, es imperativo observar "las debidas garantías" adecuadas al procedimiento correspondiente para asegurar el derecho al debido proceso. La Corte Interamericana destaca que este artículo no se circunscribe exclusivamente a jueces y tribunales judiciales, sino que las garantías deben ser respetadas en diversos procedimientos donde los órganos estatales toman decisiones sobre los derechos de las personas. En este sentido, las garantías establecidas en el artículo 8.1 son aplicables cuando alguna autoridad pública adopta decisiones que afectan derechos, exigiendo que estas decisiones estén debidamente fundamentadas para evitar la arbitrariedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párrafos 117 a 120).

Como se ha mencionado, las garantías básicas del debido proceso, las cuales no solamente son de aplicación para los procedimientos judiciales, puesto que estas deben de cumplirse en todos los procesos en el cual los órganos del Estado aprueben decisiones en cuanto al establecimiento de los derechos de todas las personas con el propósito de que estos no sean arbitrarios, ilegales e ilegítimos. La parte primordial del debido proceso se basa en el derecho a la defensa, el cual no se podrá ejercer notificándose legal y oportunamente, la cual se refiere a la citación, tal como lo destaca el COGEP.

El Derecho al Debido Proceso, consiste en la garantía básica que un proceso debe cumplir para que, se cumplan los principios de celeridad, validez jurídica, eficacia, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, ya que esta brinda garantías a los ciudadanos para que puedan ejercer hacer valer y ejercer sus respectivos derechos.

La Citación judicial, consiste en dar inicio al proceso judicial, ahí es donde radica su relevancia, puesto que, una vez emitida la citación, la acción jurídica habrá cumplido con el derecho del debido proceso, garantizando de este modo los principios procesales.

Según el jurista Zambrano (2011), cuyo libro "Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales" ofrece una perspectiva esencial, sostiene que el Debido Proceso comprende un conjunto de normativas que regulan los derechos y garantías indispensables para toda persona sometida a un proceso, asegurando que este sea justo, oportuno y equitativo (págs. 5-6). A partir de esta definición, se deduce que la existencia de un Debido Proceso implica el respeto a los derechos y garantías otorgados por el Estado a cada ciudadano, garantizando así la eficiencia y ausencia de dilaciones en los procesos, con una base sólida en el principio de legalidad correspondiente.

De manera similar, de acuerdo con el analista Sergio García (2012) y su obra "El Debido Proceso: Criterios de la Jurisprudencia Interamericana", el Debido Proceso representa un límite a la actividad estatal, abarcando los requisitos que deben seguirse en las instancias procesales para permitir que las personas defiendan de manera adecuada sus derechos ante cualquier acción del Estado que pueda afectarlos (pág. 22). Esta afirmación cobra relevancia al estar estrechamente vinculada con el Derecho a la Defensa, una garantía fundamental en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. Esta conexión parte del Derecho al Debido Proceso y exige contar con garantías básicas para asegurar el desarrollo adecuado de cualquier procedimiento, facilitando tanto al demandante como al demandado la defensa de sus derechos e intereses, y persiguiendo la meta de una justicia transparente, eficaz y eficiente.

En concordancia con lo anterior, el Doctor Ramón García Odgers (2008), en su obra "El Ejercicio del Derecho a la Defensa técnica en la etapa preliminar del Proceso Penal", destaca que el Derecho de defensa es un derecho fundamental constitucionalmente reconocido y en los textos de derechos humanos, siendo parte integral del debido proceso y requisito esencial de su validez (pág. 119). Esta afirmación subraya la esencialidad del Derecho a la Defensa, una garantía constitucional aplicable en diversas áreas del Derecho, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad y contradicción, y evitando abusos de poder en los actos procesales por parte de los operadores de justicia. De esta manera, se busca garantizar un proceso justo que conduzca a la búsqueda de la verdad y la protección de la inocencia.

En resumen, los participantes en cualquier procedimiento judicial son elementos cruciales, debiendo poseer aptitud y capacidad legal para realizar actos procesales, independientemente de

la posición que ocupen en el mismo. Estas consideraciones reflejan la importancia de preservar los derechos y garantías fundamentales dentro del marco del Debido Proceso.

La citación

El proceso de citación se define como el "establecimiento de una fecha y hora para llevar a cabo una diligencia judicial, aplicable tanto a las partes como a peritos y testigos, entre otros" (Morales, 2017). Este acto procesal posee una relevancia significativa, ya que su ejecución legal posibilita que las personas busquen y obtengan una defensa técnica eficaz de sus derechos. Asimismo, juega un papel fundamental al garantizar que, desde su inicio, cada acto procesal se desarrolle conforme al debido proceso.

La finalidad principal de la citación radica en informar al demandado sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo el proceso legal. Sin embargo, va más allá de este propósito, ya que también implica notificar a la persona demandada sobre la existencia de una causa en su contra. La citación se caracteriza por ser un acto solemne y esencial en el proceso, otorgando a todas las partes involucradas la oportunidad de ejercer una defensa adecuada y legítima. Este derecho fundamental está consagrado en nuestra Constitución, asegurando así un proceso justo y equitativo.

Es esencial que la citación judicial cumpla con las condiciones legales estipuladas y garantice el cumplimiento de las garantías constitucionales para cada uno de los sujetos procesales. Esto significa que, en todo momento, se debe respetar las garantías establecidas, como lo son el derecho a una tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso.

El debido proceso implica que las partes involucradas tengan derecho a un proceso justo e imparcial, en el que se respeten sus derechos y se cumplan con las normas procesales establecidas. El derecho a la defensa, por su parte, implica que todas las partes involucradas tengan la misma y exacta oportunidad de presentar sus contra argumentos, así como los medios probatorios, ante el tribunal competente para hacer valer sus derechos. Finalmente, el derecho a la tutela judicial efectiva asegura que todas las partes involucradas tengan acceso a un proceso justo y equitativo, en el que se respeten sus derechos y se tomen decisiones justas y objetivas.

Es crucial resaltar que al completar cada una de las etapas del proceso, se confirma la realización de las garantías constitucionales previamente mencionadas. Esto significa que cada una de las partes implicadas tiene la posibilidad de hacer valer sus derechos y exponer sus argumentos ante el tribunal pertinente, garantizando de esta manera un procedimiento imparcial y equitativo. En conclusión, la citación judicial es un requisito fundamental que permite garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales de todas las partes involucradas en un proceso judicial.

Según la obra "Derecho Procesal Civil Práctico" del Dr. Rubén Morán Sarmiento (2008), la citación se define como un acto procesal solemne que debe realizarse conforme a lo establecido por la ley. La omisión de este cumplimiento podría resultar en una nulidad. Este acto implica informar al demandado sobre el contenido de la demanda y las pretensiones en su contra. Es un acto fundamental y solemne sin el cual no puede tener lugar la contienda judicial o litis. Cualquier irregularidad en la realización de la citación podría dar lugar a la nulidad del proceso (pág. 145).

Tal como lo afirma el experto en la materia, la citación judicial tiene como objetivo principal informar a la parte demandada sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia procesal. Además, cumple con la importante función de notificarle que existe una causa en su

contra. Es importante destacar que la citación es un requisito esencial en el proceso judicial, y su omisión podría limitar el curso normal del mismo.

El derecho a la legítima defensa, garantizado por el principio del debido proceso consagrado en la Constitución de la República, se ejerce cuando el demandado presenta su contestación a la demanda. Por lo tanto, la citación judicial es una parte crucial del proceso que permite que las partes involucradas tengan la oportunidad de defender sus derechos y presentar sus argumentos ante el tribunal competente.

En vista a la definición asertiva que se destaca del Dr. Morán, se puede entender que la citación judicial cuando se practica de manera correcta permite que el decurso del proceso se lleve de manera correcta, eludiendo que se lleven a cabo dilaciones del proceso por parte del demandado o demandante, con lo cual también se evitaría que se pueda producir la nulidad del proceso, garantizando el principio de seguridad jurídica (Sarmiento, 2008).

De manera más abarcadora, el Dr. Manuel Osorio, en su "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales", conceptualiza la citación como "el acto mediante el cual un juez o tribunal requiere la presencia de una persona, ya sea como parte, testigo, perito, u otro tercero, con el fin de llevar a cabo o presenciar una diligencia que afecte a un proceso" (Osorio, 2006, pág. 163).

La correcta ejecución de la citación consiste en la manifestación más precisa de demostrar el cumplimiento de garantizar el derecho a la defensa de las personas, la cual se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y si esta se ve afectada conllevaría a la declaratoria de la nulidad del proceso. La realización de la citación se llevará a cabo de manera adecuada y precisa para que goce validez, de este modo se garantizará el derecho de tutela judicial

efectiva, en la que serán encargadas de velar por su protección y cumplimiento de los derechos constitucionales las respectivas autoridades.

En base a lo expuesto con anterioridad, es muy claro que la acción de citar se caracteriza por ser muy relevante, ya que este es el acto procesal que garantiza los derechos de las partes intervinientes, en base a las pretensiones mencionadas en el proceso administrativo o judicial, cuyo fin radica en que, legal y legítimamente, se ponga en conocimiento a la parte demandada de las pretensiones expuestas por el accionante en la demanda (Sarmiento, 2008).

Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la función judicial

El sistema judicial ha estado en constante cambio y evolución, en razón a los nuevos problemas sociales que se originan conforme va pasando el tiempo y van evolucionando las personas. El implemento de las nuevas herramientas tecnológicas ha dado un paso más hacia el futuro, proporcionando en un seguimiento de vital importancia para la mayoría de las actividades que se realizaron; es por eso que se ha buscado implementar esta tecnología en la función judicial, ya que los procesos requieren constante seguimiento.

Según el catedrático Ricardo Lillo (2010), en su obra "Buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial", se destaca que la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito judicial puede optimizar la gestión de los tribunales, impactando positivamente en aspectos como los costos del proceso, los tiempos de demora y la administración de casos, entre otras funciones administrativas propias de los tribunales. En términos generales, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) pueden generar significativos ahorros, proporcionar un

manejo más rápido y seguro de datos, así como facilitar la comunicación fluida, entre otros beneficios (pág. 15).

Dentro de las principales herramientas tecnológicas utilizadas en la función judicial ecuatoriana se encuentran:

- El sistema informático judicial (SIJ): Plataforma en línea que posibilita la gestión integral de los procesos judiciales de manera digital, desde la presentación de una demanda hasta la emisión de una sentencia.
- Firma electrónica: Utilizada para asegurar la autenticidad e integridad de los documentos digitales presentados en los procesos judiciales.
- Videoconferencia: Aplicada para llevar a cabo audiencias judiciales a distancia, permitiendo una mayor accesibilidad y agilidad en los procesos, especialmente cuando las partes se encuentran en ubicaciones distintas.
- Notificación electrónica: Facilita la entrega de notificaciones a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, en lugar del servicio postal convencional.

Estas herramientas tecnológicas han contribuido a mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos judiciales, reduciendo los tiempos de espera y aumentando la accesibilidad para los ciudadanos. Asimismo, han resultado en la reducción de costos tanto para las partes involucradas en un proceso judicial como para la función judicial en sí. Adicionalmente, las tecnologías de la información y la comunicación también sirven como plataforma para la formación continua de jueces y funcionarios de la Administración de Justicia (Cerrillo, 2007).

Sin embargo, es importante destacar que el uso de las TIC en la función judicial no está exento de desafíos y riesgos. Es necesario asegurar la protección de los datos personales de las partes involucradas, garantizar la seguridad de la información que se maneja en los procesos judiciales y mantener una actualización constante de las herramientas tecnológicas utilizadas.

Como resultado, se hace hincapié en que la idea de implementar estas nuevas tecnologías es en busca de poder facilitar y hacer más accesible la comunicación entre el Estado y los ciudadanos, permitiendo un acceso más factible a la información pública, de este modo se garantiza la transparencia, participación y colaboración de los ciudadanos, permitiendo ahorrarse la mayor cantidad de tiempo posible, puntualizando como objetivo primordial tener un mejor acceso a la justicia. En virtud de esto, las actuaciones en los procesos ya sea civiles, administrativos, penales, etc. Han cambiado el modo en que notifican a las partes del curso de su causa por medio la tecnología, es por ello por lo que considero menester, puntualizar ciertos principios que han contribuido a la práctica de estas Tecnologías de la Información y Comunicación.

En síntesis, la citación telemática es un ejemplo de cómo la tecnología está transformando el sistema judicial y la sociedad. Es fundamental considerar las implicaciones más profundas de la tecnología en el sistema judicial y trabajar para asegurar que los avances tecnológicos se utilicen de manera justa y efectiva para mejorar el acceso a la justicia y la integridad del sistema judicial.

Por último, se debe dejar constancia de que, ya existen ciertas reformas concernientes a la inclusión de herramientas tecnológicas y audiovisuales, las cuales favorecen distintos cuerpos legales en razón a las reformas que se plantean en el Tercer Suplemento del Registro Oficial; el cual destaca en su artículo 1 como objetivos el literal d:

Se busca simplificar y adoptar tecnologías digitales en la gestión de trámites administrativos y judiciales, tanto en el sector público como privado, promoviendo su uso en los sectores productivos, académicos y sociales. Esto fomenta la innovación, el desarrollo y la investigación para su adopción, con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía digital en el país (Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador, 2023).

Esta es una de las últimas reformas que ha expedido la Asamblea Nacional, respecto del uso de las nuevas tecnologías en todas las áreas del Derecho, puesto que en la presente Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, menciona todas aquellas áreas del derecho en las cuales se incluye o se requiere del uso de las Tics, y más relevante aun, hace referencia a la citación telemática estableciendo el modo de proceder de dicha figura y como se deberá aplicar para evitar caer en nulidades por falta de citación a la parte demandada, no obstante en la presente Ley aún no se otorga ni recae del todo a la citación telemática como un medio autónomo y autosuficiente por sí mismo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Metodología de la investigación

La investigación se llevará a cabo a partir del análisis jurídico la naturaleza y características de la citación electrónica de conformidad con el derecho a la defensa, la garantía del debido proceso y el cumplimiento de esos presupuestos en el decurso del proceso judicial previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Se realizará una revisión de la doctrina y la jurisprudencia nacional y foránea referente a la medida cautelar en el arbitraje, especialmente sobre lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos y la implementación de la citación telemática como un método de generar eficacia y rapidez en la prosecución de los procesos.

Para ello se harán uso de métodos y técnicas propios de una investigación social, de corte jurídico: el análisis histórico – lógico (útil para sistematizar la evolución histórica de las categorías centrales de la investigación); el método exegético – analítico (que facilitará la interpretación de los preceptos idóneos, su análisis crítico y la reflexión oportuna); el método comparativo (que permitirá la contrastación de doctrina, legislación y jurisprudencia de países significativos para Ecuador, por ser antecedente legislativo, por cercanía geográfica, por singularidad en el enfoque, el tratamiento o la aplicación; como puede ser el caso de España, Colombia, Perú, entre otros); y, como no, el análisis bibliográfico.

El trabajo quedará estructurado de manera lógica, a través de varios epígrafes que se relacionan entre sí y se corresponden con los objetivos específicos planteados; de manera que, en su conjunto, sea posible dilucidar el problema planteado, resolver las preguntas o interrogantes

accesorias de la investigación, cumplir el objetivo general propuesto y formular, de manera adecuada, las conclusiones y recomendaciones.

Entre los aportes prácticos esperados se identifican los siguientes:

1. El establecimiento de los fundamentos jurídicos sobre la citación telemática, considerando lo especificado en el art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, referente al debido proceso y el derecho a la defensa.
2. La identificación de las bases teóricas y legales que contribuyan a fundamentar la importancia de una eficiente aplicación de la citación telemática en el proceso cumpliendo con su finalidad y precautelando los derechos de las partes.
3. La determinación de los principales fundamentos jurídicos y procesales sustentan la necesidad de regular la citación telemática en el decurso del proceso previsto en la normativa de la materia. La obtención de un material bibliográfico actualizado sobre el tema.

La investigación será de tipo *exploratorio-expositivo*, pues los estudios que se han realizado sobre la temática han evidenciado diversas teorías que llegan a la aplicación práctica en distintas legislaciones. Mediante el estudio de las teorías, definiciones y concepciones sobre la citación en general y su aplicación el proceso se podrá concluir sobre la importancia de la eficiente aplicación que requiere esta parte del proceso para que se cumpla con la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa en todos los niveles de administración de justicia.

Para ello, durante el proceso de redacción del informe final se revisarán amplias fuentes bibliográficas en las cuales se sintetizan algunos de los referentes teóricos que soportan la investigación, y que son considerados como soporte de obligado uso.

Alcance de la investigación

El alcance de la investigación se centra en analizar la naturaleza y características de la citación electrónica en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con especial énfasis en el cumplimiento de los presupuestos del debido proceso y del derecho a la defensa en el desarrollo de los procesos judiciales. Se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional relacionada con la citación telemática, particularmente en el ámbito de la medida cautelar en el arbitraje, tal como lo dispone el artículo 55 del COGEP.

La investigación se beneficiará de métodos y técnicas propios de la investigación social con enfoque jurídico, incluyendo el análisis histórico – lógico, método exegético – analítico, método comparativo y análisis bibliográfico. Estos métodos permitirán sistematizar la evolución histórica de la citación electrónica, interpretar críticamente los preceptos relevantes, contrastar legislaciones de países con enfoques similares y analizar ampliamente la literatura académica actualizada sobre el tema.

El trabajo se estructurará de manera lógica, abordando objetivos específicos planteados, dilucidando el problema planteado, resolviendo preguntas accesorias, cumpliendo el objetivo general propuesto y formulando conclusiones y recomendaciones. Se espera que la investigación aporte fundamentos jurídicos sólidos sobre la citación telemática, identifique bases teóricas y legales relevantes, y determine los fundamentos jurídicos y procesales que respaldan la necesidad de regular la citación telemática en el proceso judicial, contribuyendo así al debate jurídico y al desarrollo normativo en esta área.

Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis

Categorías:

1. **Citación Electrónica:** Incluye aspectos relacionados con la incorporación y aplicación de la citación electrónica, abarcando definiciones, normativas y procedimientos específicos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos y otras legislaciones relacionadas.
2. **Derecho a la Defensa:** Explora los elementos y consideraciones relacionadas con la garantía del derecho a la defensa en el contexto de la citación electrónica, analizando cómo esta nueva modalidad puede afectar la capacidad de las partes para ejercer plenamente su defensa técnica.
3. **Debido Proceso:** Examina la relación entre la citación electrónica y el cumplimiento de los principios del debido proceso, evaluando la validez de los actos procesales realizados mediante este medio y su coherencia con los derechos fundamentales contemplados en la legislación nacional e internacional.

Dimensiones:

1. **Jurídica:** Analiza la dimensión legal y normativa de la citación electrónica, considerando cómo se enmarca dentro del sistema jurídico, las leyes aplicables, y las posibles implicaciones en términos de validez procesal.

2. **Procesal:** Explora las implicaciones procedimentales de la citación electrónica en el desarrollo de los procesos judiciales, desde la solicitud inicial hasta la comparecencia de las partes involucradas.
3. **Tecnológica:** Aborda los aspectos tecnológicos asociados con la implementación de la citación electrónica, examinando la infraestructura tecnológica necesaria, la seguridad de la información y la interoperabilidad con otros sistemas judiciales.

Instrumentos:

1. **Análisis Documental:** Revisión de textos legales, doctrina, jurisprudencia y otras fuentes escritas relevantes para comprender las bases normativas y teóricas de la citación electrónica.
2. **Entrevistas:** Realización de entrevistas a expertos jurídicos, profesionales del ámbito legal, y representantes de instituciones judiciales para obtener perspectivas cualitativas sobre la implementación y efectos de la citación electrónica.
3. **Análisis Comparativo:** Comparación de legislaciones y prácticas de citación electrónica en diferentes jurisdicciones para identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas.

Unidades de Análisis:

1. **Legislación Nacional:** Análisis detallado de las disposiciones legales en Ecuador, particularmente en el Código Orgánico General de Procesos, que regulan la citación electrónica.

2. **Casos Prácticos:** Estudio de casos específicos en los que se haya utilizado la citación electrónica, examinando la efectividad, legalidad y consecuencias de dicha implementación.
3. **Profesionales del Derecho:** Evaluación de la percepción y experiencia de abogados y jueces con respecto a la citación electrónica, sus desafíos y beneficios percibidos.

Criterios éticos de la investigación

La presente investigación sobre la citación electrónica en el marco del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se regirá por estrictos criterios éticos que buscan asegurar la integridad y respeto hacia los participantes y la validez de los resultados. En este contexto, se priorizará el principio del consentimiento informado, obteniendo la aprobación explícita de los participantes al explicar detalladamente los objetivos del estudio, la utilización de los datos y cualquier posible riesgo asociado. Esta práctica busca salvaguardar la autonomía de los participantes, permitiéndoles retirarse del estudio en cualquier momento sin consecuencias negativas.

La confidencialidad será una premisa fundamental, garantizando la protección de la identidad de los participantes y asegurando que la información recopilada se utilice exclusivamente para fines de investigación. Se establecerán medidas rigurosas para evitar sesgos en la recolección y análisis de datos, asegurándonos de que las creencias personales o prejuicios no influyan en la interpretación imparcial de los resultados. El rigor científico será una constante, adoptando métodos y técnicas apropiados para abordar las preguntas de investigación y asegurando la confiabilidad y validez de los resultados.

Se busca contribuir al bienestar social a través de la investigación, enfocándonos en la protección de derechos fundamentales y en la mejora del ámbito jurídico. La transparencia y honestidad serán pilares en la presentación de los resultados, incluyendo cualquier limitación metodológica que pueda afectar la interpretación.

La investigación será sometida a una revisión ética por un comité especializado, si es necesario según las regulaciones institucionales o nacionales. Además, se garantizará la divulgación de cualquier conflicto de intereses que pueda impactar la objetividad del estudio. Se implementarán medidas especiales para proteger a grupos vulnerables, asegurándonos de que comprendan plenamente los riesgos y beneficios de participar en la investigación. Estos criterios éticos se establecen para salvaguardar la integridad y validez de la investigación, respetando en todo momento los derechos y dignidad de los participantes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Discusión

La citación telemática se presenta como un tema de gran relevancia y actualidad en el ámbito de los procesos legales, planteando una herramienta novedosa que genera debates en torno a su eficacia y legitimidad. Es esencial examinar a fondo las implicaciones que conlleva la citación telemática en el desarrollo de los procedimientos legales.

Uno de los beneficios destacados de la citación telemática reside en la posibilidad de establecer una comunicación más ágil y eficiente entre las partes involucradas en un proceso legal. Esta característica tiene el potencial de reducir considerablemente los tiempos de espera, contribuyendo a una mayor eficiencia en el sistema judicial en su conjunto. Además, la citación telemática puede ser especialmente valiosa en situaciones donde las partes se encuentran en ubicaciones geográficas distintas o cuando el factor tiempo es crítico para el éxito del proceso legal.

A pesar de estos beneficios, surgen inquietudes con respecto a la validez de la citación telemática. En primer lugar, resulta crucial que las notificaciones se lleven a cabo de manera adecuada, cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos. Esto implica garantizar la autenticidad y validez de la notificación, así como asegurar la recepción efectiva por parte de la parte involucrada. La falta de cumplimiento de estos requisitos podría dar lugar a la nulidad de la citación telemática, poniendo en riesgo la integridad del proceso legal. Además, se debe considerar que no todas las partes implicadas en un proceso legal tienen acceso a la tecnología necesaria para recibir notificaciones telemáticas.

Por ejemplo, puede ser difícil o imposible para las personas que no tienen acceso a la tecnología, como los ancianos, los discapacitados o aquellos que viven en áreas rurales, recibir notificaciones telemáticas. Por lo tanto, es importante que se garantice la igualdad de acceso y que se proporcionen alternativas para aquellos que no pueden acceder a la tecnología necesaria.

Otro factor importante para considerar es el aspecto humano de los procesos legales. La citación telemática puede ser una herramienta muy útil para agilizar los procesos legales, pero también puede reducir la interacción cara a cara entre las partes involucradas y, por lo tanto, limitar la capacidad de las partes para comprender plenamente el proceso y resolver cualquier problema que surja. Por lo tanto, es importante que la citación telemática se implemente de manera adecuada y que no se pierda la interacción humana necesaria para la comprensión y el éxito del proceso legal.

Sin embargo, esta creciente influencia de la tecnología también plantea preguntas y preocupaciones importantes. Por ejemplo, ¿cómo afecta la tecnología a la equidad y la justicia en el sistema judicial? ¿Cómo se puede garantizar que la tecnología no se utilice para socavar la integridad de los procesos legales? ¿Cómo afecta la tecnología a la transparencia y la responsabilidad en el sistema judicial? Estas son preguntas complejas que requieren una reflexión profunda y cuidadosa.

Respecto a estas interrogantes que versan en la discusión se puede llegar a las siguientes respuestas:

1. ¿Cómo afecta la tecnología a la equidad y la justicia en el sistema judicial?

La tecnología puede afectar la equidad y la justicia en el sistema judicial de varias maneras.

Desde una perspectiva positiva, la citación telemática tiene el potencial de mejorar la

eficiencia y acelerar los procesos legales. Este avance puede resultar en una administración de justicia más rápida y equitativa para todas las partes implicadas. No obstante, la incorporación de tecnología también conlleva nuevos desafíos y problemas que podrían impactar de manera adversa en la equidad y la justicia. Entre ellos se incluyen la posibilidad de errores técnicos y la exclusión de aquellos que carecen de acceso a la tecnología requerida.

2. ¿Cómo se puede garantizar que la tecnología no se utilice para socavar la integridad de los procesos legales?

A fin de asegurar que la tecnología no sea empleada para minar la integridad de los procesos legales, es esencial establecer políticas y procedimientos definidos que supervisen la utilización de la tecnología en el sistema judicial. Estas normativas pueden abordar aspectos como la privacidad y seguridad de los datos, la responsabilidad frente a posibles errores técnicos y la capacitación de los participantes del sistema judicial en el uso adecuado de la tecnología.

3. ¿Cómo afecta la tecnología a la transparencia y la responsabilidad en el sistema judicial?

La tecnología puede mejorar la transparencia y la responsabilidad en el sistema judicial al proporcionar acceso a la información y facilitar la comunicación entre las partes involucradas. Por ejemplo, la implementación de la citación telemática puede permitir que las partes reciban información actualizada sobre el estado de su caso de manera más eficiente. Sin embargo, también es importante establecer políticas y procedimientos claros para garantizar que la tecnología se utilice de manera adecuada y que los datos y la información se manejen de manera segura y responsable.

La citación telemática puede ser una herramienta valiosa para agilizar los procesos legales y reducir los tiempos de espera, pero también puede ser un medio de exclusión hacia quienes no cuentan con acceso a la tecnología requerida. Esto puede perpetuar la brecha de acceso a la justicia y hacer que los procesos legales sean aún más inaccesibles para aquellos que ya tienen dificultades para acceder al sistema judicial.

En Ecuador, la citación telemática está regulada por los artículos 55 y 55.1 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El artículo 55 establece que las notificaciones electrónicas son válidas siempre que se cumplan ciertos requisitos, como el uso de una dirección de correo electrónico válida y la confirmación de la recepción por parte del destinatario. Además, el artículo 55.1 establece que las notificaciones electrónicas también son válidas para la citación de las partes involucradas en un proceso legal, lo cual puede conllevar a que se beneficie el tiempo de citación a la persona demandada y se evite el estancamiento del proceso, pero, así como esta idea e implementación telemática trae consigo beneficios, también puede acarrear consecuencias que puedan llevar a cabo la nulidad del proceso y que se vulneren derechos constitucionales.

De igual manera, con el objetivo de llevar a cabo esta sugerencia, es crucial anticipar que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 55.1 del COGEP, se prevé que se puede convocar a las personas físicas mediante el buzón electrónico ciudadano establecido por la ley, siempre y cuando lo hayan activado, lo cual generaría un problema puesto que, nadie hará uso dicho de medio o quizás no lo quiera hacer por motivos de dilatar cualquier proceso que se pueda dar en su contra, por otra parte también están las personas que quizás en su vida se lleve a cabo un proceso en su contra.

Por lo tanto este *buzón electrónico ciudadano* no es muy viable ni factible; y es por eso que, en vista de que todo hoy en día se puede lograr a través de los medios digitales es que surge

la implementación de citar a las personas por medio del correo electrónico personal, puesto que en la mayoría de entidades públicas se solicita en la dirección electrónica, tal como en el registro civil el cual tiene información personal de todos los ciudadanos y muchas veces en este se incluye el correo electrónico.

Pero ahí es donde se suscita el problema de la implementación de este medio de citación telemático, puesto que no se podría tener constancia de si la persona demandada recibió o no la citación, si tiene conocimiento de su contenido, así como surgen otros problemas ya meramente electrónicos por ejemplo si el correo de la citación llegaría al *spam o correo basura* el demandado jamás tendría conocimiento de que existe un proceso en su contra y por ende no podría responder ni defenderse, vulnerando así su derecho a la defensa y otro problema relevante es como podría dejarse constancia de que se recibió el extracto de la demanda, ya que esto es algo de carácter técnico que debería implementarse por parte del consejo de la judicatura, buscar la forma de hacer viable dicho medio telemático.

El resto que se pretende discutir son problemas técnicos que pueden suscitar para poder viabilizar dicha forma de citación, puesto que como se podría obligar a personas naturales a aceptar ser citadas o notificadas por su dirección electrónica, ya que no todos aceptarían por motivos de que si se entabla un proceso en su contra el instinto de la mayoría es buscar dilatarlo el mayor tiempo posible y es ahí donde deben surgir las respuestas técnicas a dichos inconvenientes, ya que al ser persona que están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control, se podría solicitar una autorización por parte de estos para que acepten ser citados, notificados, etc. Por dicho medio y de este modo se podría llevar con normalidad este nuevo proceso, ya que si alegan nulidad por

cuestiones de que nunca recibieron ninguna información, ni tuvieron conocimiento de la demanda en su contra, esto se reputara como un intento de dilación ya que al autorizar ser citados por el correo electrónico se debe presumir que el sistema reconocerá si el demandado abrió el correo con licitación y este debería poder dejar de manera electrónica constancia de que si lo ha recibido.

En cambio, con las personas naturales se debe proponer el solicitarles esto de algún otro modo por medio de alguna institución pública, así como el registro civil, pero el problema vuelve a radicar en la implementación o reforma de la ley para poder obligar a las personas a registrar siempre su correo y que declaren que ese es su correo electrónico personal, que hacen uso frecuente del mismo y que se encuentre en uso. Así se evitan alegaciones de nulidad por quebrantar principios jurídicos y su derecho a la defensa.

En última instancia, la citación telemática es solo un ejemplo de cómo la tecnología está transformando el sistema judicial y la sociedad en su conjunto. Es importante reflexionar sobre las implicaciones más profundas de la tecnología en el sistema judicial y trabajar para garantizar que los avances tecnológicos se utilicen de manera efectiva y justa para mejorar el acceso a la justicia y la integridad del sistema judicial.

Además, es esencial destacar que ya se han implementado ciertas modificaciones relacionadas con la incorporación de herramientas tecnológicas y audiovisuales, las cuales benefician diversos cuerpos legales en virtud de las reformas propuestas en el Tercer Suplemento del Registro Oficial. Este documento resalta, en su artículo 1, objetivos que incluyen, entre otros, la simplificación y adopción de medios y tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos y la gestión de trámites administrativos, judiciales o privados. Estos objetivos buscan impulsar el uso y la apropiación de estas tecnologías en distintos sectores, fortaleciendo la

innovación, el desarrollo y la investigación para promover la economía digital en el país (Ecuador, 2023).

En el mismo suplemento, en el artículo 7, se subrayan las atribuciones del ente rector, como proponer y promover reformas a cuerpos normativos para impulsar la transformación digital, estructurar programas de capacitación para los servidores del sector público, actores del sector privado y la ciudadanía en general, con el propósito de mejorar sus habilidades digitales, y establecer, disponer y evaluar el cumplimiento de planes de digitalización y automatización de trámites y procesos administrativos en las entidades del sector público.

En base a estas atribuciones que se les confiere a las entidades rectoras, se puede deducir que urge la implementación de tecnología en distintas áreas del país, tanto como en el gobiernos, administración pública, privada, órgano jurisdiccional, etc. Lo cual da paso a la inclusión, implementación y reconocimiento legal de la citación telemática, ya sea por boletas electrónicas, por correo electrónico, casillero electrónico, etc. claro está que este suplemento busca que muchos cuerpos legales específicamente el Código Orgánico General Procesos reforme sus articulados o incluya incisos que complementen el entendimiento de la inclusión de la tecnología en los procesos legales, de este modo también se busca impulsar el desarrollo de los medios tecnológicos para facilitar el alcance de la justicia por parte de los ciudadanos; estos literales también plantean la necesidad de desarrollar programas de capacitación para mejorar las habilidades digitales de los servidores públicos y la ciudadanía en general, para así fomentar una cultura digital y facilitar el proceso de transformación.

Por último, se pretende establecer planes de digitalización y automatización de trámites y procesos administrativos permitirá agilizar los procesos y mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión pública. Es importante evaluar el cumplimiento de estos planes para asegurarse de

que se están logrando los objetivos previstos y corregir cualquier desviación que se presente en el camino. Pero todo esto debe lograrse también capacitando al personal colaborador de la función judicial, para que tenga un mejor entendimiento de cómo se llevara a cabo la viabilidad de la tecnología en los procesos legales.

Previamente a la implementación de tecnologías en distintas áreas gubernamentales, resulta imperativo comprender la noción de identidad digital, conforme al marco normativo presentado. Este marco, constituido por directrices, guías y estándares tecnológicos, facilita de manera eficaz la identificación y autenticación de ciudadanos al interactuar con servicios digitales (Artículo 10). La credencial de identidad digital actúa como la representación de dicha identidad, incluyendo atributos definidos en el marco, simplificando así el proceso de autenticación digital (Artículo 11). La identificación digital, proceso destinado a reconocer a una persona en el entorno digital, debe ser establecida mediante procedimientos definidos por las entidades gubernamentales pertinentes (Artículo 12). Asimismo, la autenticación digital, encargada de verificar la identidad digital de una persona, exige la adopción de mecanismos específicos por parte de las entidades gubernamentales competentes (Artículo 13).

En este contexto, la inclusión digital adquiere relevancia al promover el acceso y uso de servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, impulsando así la ciudadanía digital (Artículo 14). Esta inclusión digital se traduce en la adopción de disposiciones emitidas por el ente rector para la prestación eficiente de servicios digitales (Artículo 14). Es crucial destacar que la implementación exitosa de estos conceptos requiere la observancia de directrices y estándares específicos, así como la adopción de tecnologías digitales en consonancia con los objetivos de simplificación y eficiencia planteados en el marco normativo presentado.

A manera de criterio personal explicare un poco lo que tratan de decir los artículos antes mencionados. El marco de identidad digital se refiere a una serie de lineamientos, especificaciones, guías, directivas, estándares e infraestructuras que se implementan para identificar y autenticar a los ciudadanos y personas que acceden a los servicios digitales. En otras palabras, se refiere a un conjunto de reglas y principios que deben seguirse para establecer la identidad digital de los usuarios de los servicios en línea.

En mi criterio, la implementación del marco de identidad digital es una medida importante para mejorar la eficiencia y la seguridad en la prestación de servicios digitales y para promover una mayor participación ciudadana en línea. Sin embargo, también es importante garantizar que se protejan los datos personales de los usuarios y que se implementen medidas adecuadas de seguridad para prevenir el fraude y el uso no autorizado de la identidad digital. Además, se deben establecer mecanismos adecuados de supervisión y auditoría para garantizar el cumplimiento de los estándares y las directivas del marco de identidad digital.

En cuanto al artículo 11, se establece que esta credencial representa la identidad digital de una persona y contiene los atributos definidos en el marco de identidad digital. Su propósito es facilitar la autenticación digital, lo que significa que la credencial permite verificar la identidad de una persona cuando se accede a servicios en línea. En otras palabras, la credencial de identidad digital es una herramienta tecnológica que permite a una persona demostrar su identidad en línea de manera segura y confiable, lo que es fundamental para acceder a servicios en línea y proteger la privacidad y la seguridad de los usuarios.

Sin embargo, es importante garantizar que se protejan los datos personales de los usuarios y que se implementen medidas adecuadas de seguridad para prevenir el fraude y el uso no autorizado de la credencial de identidad digital. Además, se deben establecer mecanismos

adecuados de supervisión y auditoría para garantizar el cumplimiento de los estándares y las directivas del marco de identidad digital y la credencial de identidad digital.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 12, se estipula que las entidades gubernamentales están obligadas a implementar procedimientos específicos destinados a la identificación de las personas que utilizan los servicios digitales. En otras palabras, la identificación digital se refiere al proceso de autenticación de la identidad de una persona en línea. Esto es necesario para garantizar la seguridad y la privacidad de los usuarios y para prevenir el fraude y el uso no autorizado de los servicios en línea. Las entidades de la Administración Pública son responsables de establecer procedimientos claros para la identificación digital de los usuarios de los servicios en línea.

El artículo 13 en cambio infiere que, las entidades de la Administración Pública deben procurar establecer mecanismos de autenticación digital seguros y eficaces que se ajusten a los niveles de seguridad necesarios. Además, se deben implementar medidas de seguridad adicionales, como la verificación en dos pasos, para aumentar aún más la seguridad de los usuarios. En resumen, la autenticación digital es una medida clave para garantizar la seguridad y la privacidad en línea, y las entidades de la Administración Pública deben implementar mecanismos adecuados para su realización.

Por último, el artículo 14 consiste en de oportunidades en el acceso y uso de los servicios digitales, sin importar su origen, nivel socioeconómico o habilidades digitales. Para lograr esto, se establece que las entidades de la Administración Pública deben adoptar la normativa dispuesta por la autoridad competente para la prestación de dichos servicios. Esto significa que las entidades deben trabajar en conjunto para promover el acceso a los servicios digitales y garantizar que todos

los ciudadanos tengan las habilidades y conocimientos necesarios para utilizarlos de manera efectiva.

Es importante que todas las personas tengan acceso a los servicios digitales y cuenten con las habilidades necesarias para utilizarlos de manera efectiva. Esto no solo permite que los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, sino que también contribuye al desarrollo económico y social del país. Por lo tanto, es importante que las entidades de la Administración Pública trabajen juntas para promover la inclusión digital y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios digitales.

Resultados

La citación telemática es una herramienta importante que puede mejorar la eficiencia del proceso judicial y reducir los costos y el tiempo asociados con la citación convencional. En Ecuador, el Consejo de la Judicatura ha argumentado que la falta de recursos humanos y materiales es la razón por la cual la citación telemática no se ha implementado como una solución para agilizar los juicios. Sin embargo, el artículo 55 y 55.1 del COGEP ya establecen el marco legal para la citación telemática, y su uso debe ser promovido para mejorar la eficiencia del proceso judicial.

La citación telemática requiere de un marco normativo claro y detallado que incluya la confirmación de recepción, la autenticidad de la comunicación y la protección de la privacidad y la seguridad de los datos transmitidos. Además, se necesita un esfuerzo de capacitación para el personal encargado de su uso, incluyendo a jueces, abogados, secretarios y personal administrativo. Es importante que estos actores conozcan la herramienta y puedan utilizarla de manera efectiva y eficiente.

En Ecuador, hay varios registros públicos donde ya constan las direcciones de correo electrónico de las personas, lo que hace innecesario la creación de un buzón electrónico ciudadano. Sin embargo, la implementación de la citación telemática como primera opción requiere de una evaluación detallada de los derechos constitucionales de las personas y garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia.

Uno de los principales desafíos de la implementación de la citación telemática es la protección de los derechos constitucionales de las personas. Por ejemplo, el artículo 76 de la Constitución de Ecuador establece el derecho de toda persona a ser notificada de los actos administrativos o judiciales que le afecten. Este derecho implica que la citación debe ser efectiva y que la persona citada tenga la posibilidad de conocer el contenido de la citación.

La citación telemática puede ser una herramienta efectiva para mejorar la eficiencia del proceso judicial, pero su implementación debe ir acompañada de un marco normativo claro y detallado que establezca los procedimientos y requisitos para la citación. Por ejemplo, se debe garantizar que la persona citada haya recibido la citación, y que se haya autenticado la comunicación para evitar la posibilidad de fraude o suplantación. Además, esta debe ser acompañada de un esfuerzo de capacitación para el personal encargado de su uso. Esto incluye a jueces, abogados, secretarios y personal administrativo.

Es importante que estos actores conozcan la herramienta y puedan utilizarla de manera efectiva y eficiente. La implementación de la citación telemática puede mejorar la eficiencia del proceso judicial en Ecuador. La citación telemática puede reducir los costos y el tiempo asociados con la citación convencional, y puede mejorar la accesibilidad de la justicia para personas que viven en áreas remotas o tienen dificultades para asistir a las citaciones en persona. Sin embargo,

la implementación de la citación telemática debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar que no se violen los derechos constitucionales de las personas.

Existe un gran debate entre pros y contras de implementar este mecanismo de citación, pero la mayoría de los resultados son óptimos en base a que se aseguraría la agilidad del proceso de manera muy eficiente. Por ende, estos son los resultados favorables:

Agilización del proceso: La citación telemática puede ser una herramienta útil para agilizar el proceso judicial, ya que permite que los litigantes sean notificados de manera más rápida y eficiente. Además, reduce los costos y el tiempo que se requiere para realizar la citación de manera convencional.

1. Mayor eficiencia: La implementación de la citación telemática puede mejorar la eficiencia del sistema judicial, ya que reduce la carga de trabajo de los funcionarios encargados de la notificación y permite que los juicios avancen más rápido.
2. Mayor accesibilidad: La citación telemática puede mejorar la accesibilidad a la justicia, especialmente para aquellos que residen en zonas rurales o alejadas de las sedes judiciales. También puede ser beneficioso para personas con discapacidad o movilidad reducida.
3. Posible motivo de nulidad: Sin embargo, algunos argumentan que la citación telemática puede ser un posible motivo de nulidad en caso de que el destinatario no reciba la notificación o no tenga acceso a la tecnología necesaria para recibirla. Además, la falta de regulación adecuada puede generar incertidumbre sobre su validez.
4. Necesidad de regulación adecuada: Para evitar posibles motivos de nulidad, es necesario que exista una regulación adecuada que establezca los requisitos y

procedimientos para la citación telemática, así como las medidas de seguridad necesarias para garantizar la validez de la notificación.

Después de un minucioso análisis del marco doctrinario, se puede aseverar la validez y efectividad de la citación judicial por correo electrónico en los procesos judiciales, implementándose como una mejor alternativa al buzón electrónico ciudadano el cual su efectividad carece de eficacia. A través de este estudio, se examinó detalladamente el uso de esta modalidad en el ámbito judicial, en términos de su legalidad y utilidad.

Se han identificado los efectos que produce la citación por correo electrónico y se ha demostrado que esta práctica es una forma legítima de notificar a las partes involucradas en un proceso judicial. Esto puede proporcionar una mayor eficiencia en los procesos judiciales, ya que la citación por correo electrónico puede ser más rápida y fácil que otros medios de notificación tradicionales.

Por otra parte, es importante asegurarse de que se respete el derecho a la defensa de las partes involucradas. Esto significa que las partes deben tener acceso adecuado a la tecnología necesaria para recibir y responder a la citación telemática, y que deben tener tiempo suficiente para prepararse para cualquier audiencia o procedimiento asociado con el proceso judicial. También es importante garantizar la integridad y autenticidad de las comunicaciones telemáticas, y proteger la privacidad de las partes involucradas.

En vista del Tercer Suplemento del Registro Oficial el cual aborda significados concernientes al tema de citación telemática, citación por correo electrónico, domicilio digital, domicilio electrónico, etc. Es que se logró reformar el COGEP, el cual en muchos de sus articulados se les da un carácter con mayor firmeza a temas tecnológicos, tal como se evidencia en una reforma total

del artículo 55 el cual antes mencionaba a la citación telemática como una medida excepcional y ahora estipula reglas que deberán cumplirse, así como la reforma del artículo 55.1 el cual incluye que, se podrá citar a *“A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico.”* Esto da paso a que se pueda efectivizar y dotar de un carácter formal a la citación telemática, pero claro está que dichas reformas aun no especifican de mejor manera como se verificara si la parte demandado abrió o no el correo electrónico donde consta la citación, puesto que se sigue fomentando la inclusión de un buzón electrónico ciudadanos que como se mencionó con antelación nadie hará uso del mismo, por consiguiente se deben tomar en cuenta las definiciones propuesta por la presente ley e incluir un mejor modo de citar electrónicamente y que la persona demandad pueda alegar nulidad con el fin de dilatar el proceso, ya que, como se mencionó existe la posibilidad de identificar la identidad, domicilio, credencial y autenticad digital de las personas naturales.

Propuesta

Para abordar la problemática del implemento de la citación telemática y su relación con el derecho de tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, se podrían considerar las siguientes propuestas:

- **Garantizar el acceso a la tecnología:** Es fundamental garantizar que todas las partes involucradas tengan acceso a la tecnología necesaria para recibir y responder a las citaciones telemáticas. Esto puede implicar la implementación de programas de asistencia financiera o de préstamo de equipos, o la provisión de acceso gratuito a dispositivos y conectividad a internet en lugares públicos.

- Establecer tiempos adecuados para responder: Es importante garantizar que las partes tengan suficiente tiempo para prepararse para cualquier audiencia o procedimiento asociado con el proceso judicial. Esto puede implicar establecer plazos más amplios para responder a las citaciones telemáticas, o permitir la posibilidad de solicitar prórrogas.
- Garantizar la integridad y autenticidad de las comunicaciones telemáticas: Es necesario implementar medidas de seguridad adecuadas para garantizar que las comunicaciones telemáticas sean auténticas e íntegras, y evitar la posibilidad de fraude o manipulación. Esto puede implicar el uso de firmas digitales, certificados de autenticidad, o sistemas de encriptación.
- Proteger la privacidad de las partes involucradas: Es importante garantizar que las comunicaciones telemáticas sean confidenciales y estén protegidas de accesos no autorizados. Esto puede implicar la implementación de medidas de seguridad de la información, como la encriptación de datos y el acceso restringido a los sistemas.
- Capacitar al personal judicial y a las partes involucradas: Es necesario capacitar al personal judicial y a las partes involucradas en el uso adecuado de la tecnología y en las mejores prácticas para garantizar la efectividad y equidad del proceso judicial. Esto puede incluir la creación de manuales y guías de uso, y la organización de capacitaciones y talleres.

En tal cuestión, para que la implementación de la citación telemática favorezca al derecho de tutela judicial efectiva y respete el ejercicio del derecho a la defensa, es fundamental considerar la accesibilidad, seguridad y privacidad de las comunicaciones, y capacitar adecuadamente a todas las partes involucradas en su uso adecuado.

Por consiguiente es que la propuesta principal se centra en que se dé la posibilidad tanto a personas naturales como jurídicas que se encuentre registrada su dirección electrónica en cualquier

institución pública la obligación de que deberán aceptar de manera esclarecedora y expresa que cualquier notificación las recibirá vía telemática por correo electrónico y que esa dirección electrónica será la designada para que reciba cualquier notificación judicial y por ende será de carácter obligatorio que esta persona tenga siempre pendiente la revisión de su correo electrónico, para de ese modo asegurar que se está en conocimiento de cualquier actuación en su contra, entiéndase como citaciones judiciales en los cuales previo a su apertura se debería desplegar una opción de verificación de identidad y aceptación de darse por enterado una vez haya abierto el mensaje con la citación anexada, para de este modo asegurar la lealtad procesal y que la persona demandada no tenga opción a alegar nulidad, puesto que nunca recibió ningún correo o que no leyó nada, por eso esta implementación tecnológica debe ir acompañado previo a su apertura de la citación con una ventana que tenga un disclaimer, entiéndase como un descargo de responsabilidad en la que aceptara que una vez haya abierto el mensaje dicha persona se considerara citada judicialmente y tendrá el tiempo establecido para poder obtener una defensa técnica y dar respuesta a la demanda.

Pero por otra parte, no a todas las personas les convendría registrar su dirección de correo electrónico y aceptar ser notificada o citada judicialmente por este medio, puesto a que nadie le convendría eso viéndolo desde la perspectiva del demandado, ya que de este modo empezaría a correr tiempo legal de más prematura y la mayoría de personas que son demandadas buscan extender y dilatar el proceso lo más que se pueda, para esto surge la idea de primera citar de manera tradicional por medio de boletas y una vez se cumpla el término empezar a citar por las direcciones electrónicas que tenga registrada la persona demandada, porque es obligación del consejo de la judicatura el acto de localizar a la persona demandada para que así pueda asegurarse el correcto

cumplimiento de la ley, por ende cualquier dirección de correo electrónico que se pueda obtener, esto sea direcciones registradas en instituciones públicas, registros, entidades, etc.

Para de este modo enviar la citación telemática, obviamente con el disclaimer y con la advertencia de que si no se da por citada la persona demandada tendrá que pagar una multa la cual empezará a correr desde que se verifique la aceptación de disclaimer lo cual se entenderá como que ha aceptado que conoce el contenido de la demanda, que se da por citado y que acepta la imposición de la multa en caso de incurrir en deslealtad procesal. Pero todo esto viene de la mano con una reforma de la ley y con implementaciones tecnológicas que sean más viables y factibles de llevar a cabo.

CONCLUSIONES

En base a la exhaustiva investigación realizada para responder la pregunta de tesis, se puede concluir que la inclusión, reforma y mejora técnica de la citación telemática favorece la agilización de los procesos y evita su estancamiento o dilatación por parte de la persona demandada. Sin embargo, para lograr este objetivo es necesario implementar nuevas reformas al COGEP y que el Consejo de la Judicatura haga uso de nuevos métodos tecnológicos para tener certeza de que la citación telemática es efectiva.

En este sentido, se propone promover la creación y regularización de una norma que brinde autonomía suficiente a la citación telemática y la inobservancia de la fe de recibimiento por parte de quien es citado. Además, se sugiere informar sobre la autodeterminación y autonomía que tiene la citación telemática, acreditándole validez y eficacia jurídica respecto de su propósito el cual es informar a la parte demandada que se ha impulsado una acción en su contra. Finalmente, se recomienda analizar, de forma exhaustiva, el articulado del COGEP que hace énfasis en la citación por medios digitales para poder establecer que se cumplen con los principios procesales y que no se está vulnerando ningún derecho constitucional.

Al implementar estas medidas, se podría garantizar que la citación telemática sea un medio efectivo de agilización del proceso y que respete el derecho a la tutela judicial efectiva y el ejercicio del derecho a la defensa. Sin embargo, es necesario que se establezcan normas claras y precisas sobre la citación telemática, a fin de garantizar su validez legal y evitar posibles errores en el proceso de notificación. Además, la citación telemática debe estar respaldada por un marco normativo claro y detallado que establezca los procedimientos y requisitos para la citación, y que

incluya medidas de seguridad y protección de la privacidad de los datos transmitidos. Se debe garantizar que la persona citada haya recibido la citación de manera efectiva y que se haya autenticado la comunicación para evitar la posibilidad de fraude o suplantación.

En base a las definiciones que infiere Ley Orgánica Para La Transformación Digital Y Audiovisual respecto de la identidad digital y su inclusión en los cuerpos legales, todas esas definiciones se complementan entre sí para establecer un marco normativo que regula la identificación y autenticación digital de los ciudadanos que acceden a los servicios digitales de la Administración Pública, explicando de este modo la necesidad de reconocer a la citación telemática como una formalidad y que se dé por citada a la persona, de esto modo se busca evitar que la persona demandad alegue nulidad respecto de que se la cita de manera indebida.

Es importante tener en cuenta que, en algunos casos, la citación telemática puede ser impugnada por motivos de falta de notificación efectiva, lo que podría generar nulidades en el proceso. Por lo tanto, es necesario que se establezcan protocolos rigurosos y medidas de seguridad adecuadas para garantizar la validez de la citación telemática.

Desde un punto de vista jurídico, la citación telemática debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación y en la Constitución del país, incluyendo el derecho a la notificación efectiva y el derecho al debido proceso. La implementación de la citación telemática debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar que no se violen estos derechos.

Desde un punto de vista científico, la implementación de la citación telemática también debe ser evaluada en términos de su eficacia y eficiencia en comparación con la citación convencional. Se debe realizar un análisis de costos y beneficios para determinar si la implementación de la citación telemática es una inversión rentable para el sistema judicial.

RECOMENDACIONES

En base a las propuestas presentadas y analizadas se recomienda la implementación de la citación telemática y su relación con el derecho de tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa son adecuadas y relevantes. Al igual que garantizar el acceso a la tecnología a todas las partes involucradas, establecer plazos adecuados para responder, garantizar la integridad y autenticidad de las comunicaciones telemáticas, proteger la privacidad de las partes involucradas y capacitar al personal judicial y a las partes involucradas en el uso adecuado de la tecnología. Es esencial considerar la accesibilidad, seguridad y privacidad de las comunicaciones y capacitar adecuadamente a todas las partes involucradas en su uso adecuado.

En cuanto a la propuesta principal de la implementación de la citación telemática, se sugiere que se dé la opción a personas naturales y jurídicas de registrar su dirección electrónica en cualquier institución pública y se les informe obligatoriamente que recibirán cualquier notificación vía telemática por correo electrónico. Se debe asegurar que la persona tenga siempre pendiente la revisión de su correo electrónico para garantizar que esté al tanto de cualquier actuación en su contra, incluyendo citaciones judiciales. Se sugiere que antes de abrir cualquier notificación, se presente una ventana de verificación de identidad y aceptación de la citación. La ventana debe tener un descargo de responsabilidad en el que la persona acepte que una vez que haya abierto el mensaje, se considerará citada judicialmente y tendrá el tiempo establecido para obtener una defensa técnica y dar respuesta a la demanda.

Para aquellos que no deseen registrar su dirección de correo electrónico, se recomienda citar de manera tradicional por medio de boletas y, una vez que se cumpla el plazo establecido,

citar por las direcciones electrónicas que tenga registradas la persona demandada. Es obligación del consejo de la judicatura localizar a la persona demandada para asegurarse del cumplimiento de la ley. Se sugiere que cualquier dirección de correo electrónico que se pueda obtener, ya sea de registros públicos o entidades, se use para enviar la citación telemática, siempre y cuando se le informe a la persona demandada que, si no se da por citada, tendrá que pagar una multa. La multa debe empezar a correr desde que se verifique la aceptación del descargo de responsabilidad, lo cual se entenderá como que la persona ha aceptado que conoce la citación.

Además, la privacidad y la protección de datos personales son derechos fundamentales reconocidos por diversas organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea. Esto significa que cualquier acción que vulnere estos derechos puede ser considerada como una violación de los derechos humanos.

Desde una perspectiva científica, se ha demostrado que la privacidad y la protección de datos personales son fundamentales para garantizar la autonomía y la libertad de las personas. La privacidad permite a las personas tomar decisiones sin la interferencia de terceros y proteger su identidad y reputación. Además, el tratamiento indebido de los datos personales puede tener consecuencias negativas, como el robo de identidad, la discriminación, la manipulación y el acoso.

Desde una perspectiva jurídica y científica, la privacidad y la protección de datos personales son fundamentales para garantizar los derechos humanos, la libertad y la autonomía de las personas. Por lo tanto, se recomienda y enfatiza la importancia de que las empresas y organizaciones respeten estos derechos y adopten medidas efectivas para proteger la privacidad y los datos personales de sus usuarios y clientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustos, A. (2018). Citación por Correo Electrónico. Repositorio digital USFQ, 10-15.
- Carnelutti, F. (1971). Derecho Procesal Civil y Penal. Buenos Aires: Ed. EJEA.
- Cerrillo, A. (2007). Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, 2-12.
- Chiriboga, J. L. (1998). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: Editorial Libresa.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2009). Obtenido de Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (7 de julio de 2009). Sentencia 011-09-SEP-CC. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicxOTVknDdlMS1lY2EyLTQwNGQtYTVmYi1hYmEzMGM3NDE1M2MucGRmJ30=
- Ecuador, A. N. (2023). Ley Orgánica Para La Transformación Digital Y Audiovisual. Tercer Suplemento - Registro Oficial, 2-35.
- Estrella Enríquez, J. C. (octubre de 2013). La violación al debido proceso en la justicia deportiva ecuatoriana mediante la inapelabilidad de las resoluciones de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Recuperado el 2 de diciembre de 2022, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7005/13.J01.001700.pdf;sequence=4>
- Ferrer Arroyo, F. J. (16 de marzo de 2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Revista Jurídica de Palermo:

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

García, S. (2014). El debido proceso: criterios jurisprudenciales. México D.F.: Marcial Pons.

González Calle, F. (2020). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. Recuperado el 4 de diciembre de 2022, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/29973/1/74-255-1-PB.pdf>

López-Paredes, P., & Gende-Ruperti, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. Digital Publisher, 3-4.

Malo, J. A. (1999). Derecho procesal civil. Madrid: Colex.

Malo, J. A. (1999). Derecho procesal civil. Madrid: Colex.

Morocho Suquitana, J. (2017). Los Presupuestos Procesales En El Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Recuperado el 21 de abril de 2022, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27473/1/Tesis.pdf>

Morales, R. M. (2017). Diccionario Jurídico Teórico práctico. Santiago de Chile: México, D.F.: IURE Editores.

Núñez Ponce, J. (1999). Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual. REDI Revista Electrónica de Derecho Informático, 4-6.

Pallares Portillo, E. (1967). Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano. México: Edit. UNAM.

Palacio, L. (1972). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.

Pineda Mejia, R. (2021). LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO. Repositorio digital UCSG, 28-30.

Redenti, E. (1953). Derecho Procesal Civil. Milán.

Reglamento Para La Gestión De Citaciones Judiciales, Resolución 061-2020 (El Pleno Del Consejo De La Judicatura 12 De junio de 2020).

Rodríguez Rescia, V. M. (2000). El Debido Proceso Legal Y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 30-40.

Santamaría, R. Á. (2010). La notificación en el proceso civil ecuatoriano. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Sarango Aguirre, H. (2008). Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judiciales. Obtenido de UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/>

Sarango, A. E. (2006). Defensa en el juicio civil – garantías procesales. Madrid: Editorial universal jurídica.

SENTENCIA N.º 120-16-SEP-CC, SENTENCIA N.º 120-16-SEP-CC (Corte Constitucional 13 de abril de 2016).

Suárez, M., & Álvarez, M. (2007). La in ius uocatio en Plauto: entre lo griego y lo romano. Buenos Aires: CONICET.

Suárez, M., & Álvarez, M. (2007). La in ius uocatio en Plauto: entre lo griego y lo romano. Buenos Aires: CONICET.

Weffer, N. M. (2018). El Uso De Las Notificaciones Por Correo Electrónico En El Sistema Judicial Y Su Rol En La Administración De Justicia Venezolana. Revista arbitrada de Ciencias Jurídicas, 12-16.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Felipe Cedeño Puga, con C.C: **0919096404** autor del trabajo de titulación: “*La Citación Telemática, ¿Medio de Agilización del Proceso o Motivo de Nulidad?*”, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de julio del 2024.



f. _____

Luis Felipe Cedeño Puga

C.C: 0919096404

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Citación Telemática, ¿Medio de Agilización del Proceso o Motivo de Nulidad?		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Luis Felipe Cedeño Puga		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de julio del 2024	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Informático, Derecho Probatorio		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tutela judicial efectiva, debido proceso, citación telemática.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Desde la reforma al Art. 55 del COGEP, el cual incorpora la citación por medios telemáticos, entiéndase citar por medio del correo electrónico de la persona ante la cual se está planteando un proceso. No obstante, este artículo hace una mención muy vaga sobre la citación por este medio, dejando en incertidumbre si, dicha citación goza de validez jurídica y si es una forma de agilizar los procesos, llevándolos de manera más celeres respetando el derecho a la tutela judicial efectiva. Al mismo tiempo surgen argumentos en contra, alegando que dicho medio de citación vulnera el derecho a la defensa de la persona procesada, privándolo de poder obtener una defensa técnica oportuna y vulnerando derechos procesales como: la contradicción, transparencia, lealtad procesal, etc. Al ser una reforma muy vaga en cuanto este tema, también se da paso a que se pueda declarar la nulidad de muchos procesos judiciales, puesto que el articulado prevé la citación telemática como un paso previo a la citación por medio de la prensa, y es aquí donde surgen distintas interpretaciones, ya que, la interpretación de la citación telemática como una forma propia y suficiente de perfeccionar el acto citatorio, es la que más favorece a la tutela judicial efectiva; mientras que para otros puede acarrear la nulidad del proceso, en vista de que no se tiene una constancia clara y precisa de que la persona procesada haya recibido la citación a la demanda o bien si la recibió pero, opto por obrar de mala fe dilatando la prosecución del proceso y alegar que nunca se le informo nada buscando así la nulidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 00990225807	E-mail: fcedenop@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		